

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 2019- 01125

I.OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición interpuesto por la parte demandada, contra el proveído adiado 6 de diciembre de 2019, mediante el cual se admitió la presente demanda declarativa de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio.

Como fundamentos se sintetizan los siguientes:

Afirma el recurrente que la decisión atacada debe revocarse para inadmitir la demanda, por falta de los requisitos formales de la misma, exponiendo lo siguiente: i) La demanda no estipuló en debida forma los fundamentos de derecho, siendo éste uno de los requisitos formales para la presentación de la demanda, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 82 del Código General del Proceso, pues cita una norma que no corresponde; ii) La demanda no especifico la cuantía del proceso, según lo previsto en los numeral 9 del artículo 82, del Código General deProceso.

I. CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 318 del

Código General del Proceso, el recurso de reposición es un medio de impugnación que procede contra los autos dictados por el juez o el Magistrado sustanciador, no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que estos se reformen o revoquen.

No obstante ello, de manera preliminar se advierte que las razones que motivan el presente recurso develan verdaderas causales de excepción previa, en los términos del Numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, mismas que además tienen carácter taxativo, como una medida de saneamiento del proceso a cargo de la parte demandada, con el fin de materializar el regular y normal desarrollo del juicio, con el fin de evitar vicios que puedan afectar el procedimiento.

Entonces es claro que los motivos de inconformidad que se plantean deben ponerse en conocimiento dentro del término de traslado de la demanda para darles el trámite que corresponde, siendo por tanto improcedente su estudio a través del recurso de reposición, que cuando es dirigido contra el auto admisorio de la demanda debe tener un objetivo diferente.

En consecuencia, al no encontrar motivos suficientes para revocar la providencia, dado lo que se acaba de anotar, pues las razones expuestas en el recurso no son suficientes para ello, se negará la prosperidad del horizontal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1.- **NO REPONER** el auto adiado 6 de diciembre de 2019, mediante el cual se admitió la demanda declarativa de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, de

conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2.- Por secretaría, contabilícese el término de traslado de la demanda.

**NOTIFIQUESE,
(2)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **152**, hoy **03 de septiembre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 014
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**adb8b8076ff2687b12d639e3bb35099066e640085a68510b53b762c85d400bd
9**

Documento generado en 02/09/2021 05:26:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**